

**Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones
Hidrocarburíferas**

GAS NATURAL

Resolución 123/2015

Apruébase Reglamento.

Bs. As., 13/07/2015

VISTO el Expediente S01: 0130380/2015 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, las Leyes Nros. 17.319, 26.741 y 27.007, sus normas reglamentarias y complementarias, el Decreto N° 1.277 de fecha 25 de julio de 2012, las Resoluciones Nros. 1 de fecha 18 de enero de 2013, 3 de fecha 16 de abril de 2013, 60 de fecha 8 de noviembre de 2013 y 83 de fecha 5 de diciembre de 2013, todas ellas de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° de la Ley N° 17.319 y el Artículo 2° de la Ley N° 26.741 establecen que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene a su cargo fijar la política nacional con respecto a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.

Que a través del Decreto N° 1.277 de fecha 25 de julio de 2012 se aprobó el “Reglamento del Régimen de Soberanía Hidrocarburífera de la REPÚBLICA ARGENTINA” y se creó la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas.

Que la referida Comisión tiene entre sus objetivos primarios la promoción de las inversiones necesarias para garantizar el autoabastecimiento de hidrocarburos y un aumento de las reservas hidrocarburíferas para dotar de mayor sustentabilidad a esta actividad económica en el corto, mediano y largo plazo; teniendo a su cargo la reglamentación y operación del Registro Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas allí creado.

Que, en ese marco, mediante Resolución N° 1 de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, fechada el 18 de enero de 2013, fue creado el “Programa de Estímulo a la Inyección Excedente de Gas Natural” que tiene entre sus principales propósitos la reducción de la brecha existente entre producción y consumo de gas natural.

Que mediante dicho Programa se implementó un mecanismo de compensación económica para aquellas empresas que, inscriptas en el Registro Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, se comprometieran a incrementar su inyección total de gas natural y presentaran, a tal efecto, “Proyectos de Aumento de la Inyección Total de Gas Natural” que obtuvieran la respectiva aprobación por parte de la mencionada Comisión.

Que el apartado 3) del punto IV del Anexo de la Resolución N° 1/13 estableció que a efectos de la determinación de la Inyección Base, Inyección Excedente e Inyección Total se realizarán los correspondientes ajustes por adquisiciones y ventas de áreas. A efectos de su cálculo se tomará la totalidad de las áreas en las cuales la Empresa Beneficiaria tenga participación, de acuerdo a su porcentaje en dichas áreas.

Que por medio del dictado de la Resolución N° 3 de fecha 16 de abril de 2013 se aprobó el “Reglamento General del Programa de Estímulo a la Inyección Excedente de Gas Natural” con el fin de establecer los lineamientos y procedimientos para la ejecución del referido Programa de fomento, su operatoria y la de los respectivos “Proyectos” que hubieran sido aprobados por la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas.

Que, por otro lado, mediante el dictado de la Resolución N° 60 de fecha 8 de noviembre de 2013 de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas fue creado el “Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida” que alentó la incorporación de empresas de inyección reducida, que completaran el respectivo formulario de inscripción, con el objetivo de aumentar, en el corto plazo, la producción de gas natural, reduciendo de esta forma las importaciones y estimulando la inversión en exploración y explotación para contar con nuevos yacimientos que permitan recuperar el horizonte de reservas; a los efectos de lograr el autoabastecimiento energético necesario para coadyuvar a sostener el desarrollo económico y social de la REPÚBLICA ARGENTINA, en el mediano y largo plazo.

Que a través del apartado 3) del punto V del Anexo de la Resolución N° 60/13 se estableció que a efectos de la determinación de la Inyección Base, Inyección Excedente e Inyección Total se realizarán los correspondientes ajustes por adquisiciones y ventas de áreas. A efectos de su cálculo se tomará la totalidad de las áreas en las cuales la Empresa Beneficiaria tenga participación, de acuerdo a su porcentaje en dichas áreas.

Que por medio de la Resolución N° 83, fechada el 5 de diciembre de 2013 de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas se aprobó el “Reglamento General del Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida” a través del cual se estableció la metodología aplicable para la verificación y control del cumplimiento de los compromisos asumidos por las empresas beneficiarias, precisándose el procedimiento administrativo de pago de las compensaciones económicas que pudieren corresponder.

Que, posteriormente, mediante el Artículo N° 25 de la Ley N° 27.007 se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas administrará el “Programa de Estímulo a la Inyección Excedente de Gas Natural” creado por la precitada Resolución N° 1/13 y el “Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida” creado por la anteriormente mencionada Resolución N° 60/13, como así también todos aquellos planes que con el propósito de estimular la producción excedente de gas natural se establezcan en el futuro.

Que a fin de lograr una adecuada implementación de los Programas anteriormente referidos resulta necesario contemplar los efectos de las adquisiciones, ventas y cesiones de áreas, derechos y participación sobre los Proyectos de Aumento de la Inyección Total de Gas Natural o formularios de inscripción, según corresponda, presentados por las Empresas Beneficiarias y aprobados por esta Comisión, en cuanto al cálculo de la Inyección Base, Inyección Base Ajustada e Inyección Total.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el “Reglamento de Adquisiciones, Ventas y Cesiones de Áreas, Derechos y Participación en el marco del Programa de Estímulo a la Inyección Excedente de Gas Natural y del Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultadas conferidas por la Ley N° 27.007, por el Anexo I del Decreto N° 1.277/12 y por las Resoluciones de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas Nros. 1/12, 1/13 y 60/13.

Por ello,

LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA

DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS

RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébese el “Reglamento de Adquisiciones, Ventas y Cesiones de Áreas, Derechos y Participación en el marco del Programa de Estímulo a la Inyección Excedente de Gas Natural y del Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida” que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Las empresas inscriptas en el “Programa de Estímulo a la Inyección Excedente de Gas Natural” o al “Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con inyección Reducida” que adquieran, vendan o cedan áreas, derechos o participación en los términos de la presente reglamentación, deberán hacer la correspondiente presentación en un plazo de DIEZ (10) días hábiles de efectuada la operación.

Art. 3° — La presentación a la que se refiere el artículo anterior deberá realizarse ante la Secretaría Administrativa de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas sita en la calle Balcarce 186, piso 8°, oficina 840.

Art. 4° — La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Augusto Costa. — Mariana Matranga. — Emmanuel A. Alvarez Agis.

ANEXO

Reglamento de Adquisiciones, Ventas y Cesiones de Áreas, Derechos y Participación en el marco del Programa de Estímulo a la Inyección Excedente de Gas Natural y del Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida.

I) Si la empresa vendedora o cedente se encuentra inscrita en el Programa creado por la Resolución N° 1/13 y la empresa adquirente o cesionaria también, ambas deberán realizar una nueva presentación poniendo en consideración de la Comisión la modificación de su inscripción al Programa. Deberán informar:

i) Inyección Total del o las área/s involucrada/s para el período correspondiente al cálculo de Inyección Base de la empresa vendedora y/o cedente.

ii) Inyección del o las área/s involucrada/s para el mes inmediatamente anterior a la venta, según la evolución que haya tenido hasta dicho mes la Inyección Base Ajustada de la empresa vendedora y/o cedente.

iii) Inyección Total del o las área/s involucrada/s para el mes inmediatamente anterior a la venta y/o cesión.

La empresa vendedora o cedente restará de su volumen de Inyección Comprometida del mes anterior a la venta o cesión el volumen del punto I.iii) y de su volumen de Inyección Base Ajustada del mes anterior a la venta o cesión, el menor entre los volúmenes de los puntos I.ii) y I.iii). La empresa adquirente o cesionaria sumará a su volumen de Inyección Comprometida y su volumen de Inyección Base Ajustada para el mes anterior a la adquisición o cesión, los mismos volúmenes que la empresa vendedora o cedente reste de sus propios parámetros.

Una vez hecho esto, ambas empresas deberán recalcular la evolución de los mencionados conceptos siguiendo, en cada caso, las variaciones porcentuales intermensuales de su presentación aprobada.

II) Si la empresa vendedora o cedente se encuentra inscrita en el Programa creado por la Resolución N° 1/13 y la empresa adquirente o cesionaria se encuentra inscrita en el Programa creado por la Resolución N° 60/13, ambas deberán realizar una nueva presentación poniendo en consideración de la Comisión la modificación de la inscripción a cada Programa. Deberán informar:

i) Inyección Total del o las área/s involucrada/s para el período correspondiente al cálculo de Inyección Base de la empresa vendedora o cedente.

ii) Inyección del o las área/s involucrada/s para el mes inmediatamente anterior a la venta o cesión, según la evolución que haya tenido hasta dicho mes la Inyección Base Ajustada de la empresa vendedora o cedente.

iii) Inyección Total del o las área/s involucrada/s para el mes inmediatamente anterior a la venta o cesión.

La empresa vendedora o cedente restará de su volumen de Inyección Comprometida y de su Inyección Base Ajustada del mes anterior a la venta o cesión, el menor entre los volúmenes de los puntos II.ii) y II.iii). La empresa adquirente o cesionaria sumará a su volumen de Inyección Base Ajustada para el mes anterior a la adquisición o cesión, el mismo volumen que la empresa vendedora o cedente reste de sus propios parámetros. Luego deberá recalcular su Curva Teórica de Ajuste del DIEZ POR CIENTO (10%), su Curva Teórica de Ajuste del CINCO POR CIENTO (5%) y su Inyección Base, manteniendo la relación que cada una de estas curvas tenía con la Inyección Base Ajustada durante el mes anterior a la adquisición o cesión en el formulario de solicitud de inscripción que hubiese sido aprobado. Una vez hecho esto, ambas empresas deberán recalcular la evolución de los mencionados conceptos siguiendo, en cada caso, las variaciones porcentuales intermensuales de su presentación aprobada.

III) Si la empresa vendedora o cedente se encuentra inscrita en el Programa creado por la Resolución N° 1/13 y la empresa adquirente o cesionaria no se encuentra inscrita en ninguno de los Programas creados por la Resoluciones Nros. 1/13 y 60/13, la empresa vendedora o cedente deberá realizar una nueva presentación poniendo en consideración de la Comisión la modificación de su inscripción al Programa. Deberá informar:

i) Inyección Total del o las área/s involucrada/s para el período correspondiente al cálculo de Inyección Base de la empresa vendedora o cedente.

ii) Inyección del o las área/s involucrada/s según la evolución de la Inyección Base Ajustada de la empresa vendedora o cedente para el mes inmediatamente anterior a la venta o cesión.

iii) Inyección Total del o las área/s involucrada/s para el mes inmediatamente anterior a la venta o cesión.

La empresa vendedora o cedente restará de su volumen de Inyección Comprometida del mes anterior a la venta o cesión el volumen del punto III.iii) y de su volumen de Inyección Base Ajustada del mes anterior a la venta o cesión, el menor entre los volúmenes de los puntos III.ii) y III.iii).

Una vez hecho esto deberá recalcular la evolución de los mencionados conceptos siguiendo, en cada caso, las variaciones porcentuales intermensuales de su presentación aprobada.

IV) Si la empresa vendedora o cedente se encuentra inscrita en el Programa creado por la Resolución N° 60/13 y la empresa adquirente o cesionaria también, ambas deberán realizar una nueva presentación poniendo en consideración de la Comisión la modificación de su inscripción al Programa. Deberán informar:

i) Inyección Total del o las área/s involucrada/s para el período correspondiente al cálculo de Inyección Base de la empresa vendedora o cedente.

ii) Inyección Total del o las área/s involucrada/s para el período correspondiente al cálculo de Inyección Base de la empresa adquirente o cesionaria.

iii) Inyección del o las área/s involucrada/s para el mes inmediatamente anterior a la venta o cesión, según la evolución de la Inyección Base Ajustada, de la Curva Teórica de Ajuste del DIEZ POR CIENTO (10%), de la Curva Teórica de Ajuste del CINCO POR CIENTO (5%) y de la Inyección Base de la empresa vendedora o cedente.

iv) Inyección Total del o las área/s involucrada/s durante el mes inmediatamente anterior a la venta o cesión.

En el caso de que el volumen mencionado en el punto IV.iv) fuese mayor al volumen de la Inyección Base Ajustada del punto IV.iii), la empresa vendedora o cedente deberá restar todos los volúmenes mencionados en este último punto de los valores de la Inyección Base, de la Inyección Base Ajustada, de la Curva Teórica de Ajuste del CINCO POR CIENTO (5%) y de la Curva Teórica de Ajuste del DIEZ POR CIENTO (10%) de su presentación aprobada, según corresponda.

En el caso de que el volumen mencionado en el punto IV.iv) fuese menor al volumen de la Inyección Base Ajustada del punto IV.iii), la empresa vendedora o cedente deberá restar el primero de la Inyección Base Ajustada de su presentación aprobada y ajustar su Inyección Base, su Curva Teórica de Ajuste del CINCO POR CIENTO (5%) y su Curva Teórica de Ajuste del DIEZ POR CIENTO (10%) de su presentación aprobada, manteniendo la proporcionalidad que cada una de estas tenía con la Inyección Base Ajustada durante el mes anterior a la adquisición o cesión.

Si el período de cálculo original de la Inyección Base para la empresa vendedora o cedente y la empresa adquirente o cesionaria es el mismo, ésta última deberá sumar a la Inyección Base Ajustada, a la Inyección Base, a la Curva Teórica de Ajuste del CINCO POR CIENTO (5%) y la Curva Teórica de Ajuste del DIEZ POR CIENTO (10%) de su presentación aprobada, para el mes anterior a la adquisición o cesión, los mismos volúmenes que la empresa vendedora o cedente reste de la suya.

Si el período de cálculo original de la Inyección Base para la empresa vendedora o cedente y la empresa adquirente o cesionaria no es el mismo, ésta última deberá recalculer la Inyección Base, la Inyección Base Ajustada, la Curva Teórica de Ajuste del CINCO POR CIENTO (5%) y la Curva Teórica de Ajuste del DIEZ POR CIENTO (10%) de su presentación aprobada, sumando a su Inyección Base los volúmenes mencionados en el punto IV.ii).

Una vez hecho esto, ambas empresas deberán recalculer la evolución de los mencionados conceptos siguiendo, en cada caso, las variaciones porcentuales intermensuales de su presentación aprobada.

V) Si la empresa vendedora o cedente se encuentra inscrita en el Programa creado por la Resolución N° 60/13 y la empresa adquirente o cesionaria se encuentra inscrita en el Programa creado por la Resolución N° 1/13, ambas deberán realizar una nueva presentación poniendo en consideración de la Comisión la modificación de la inscripción a cada Programa. Deberán informar:

i) Inyección Total del o las área/s involucrada/s para el período correspondiente al cálculo de Inyección Base de la empresa vendedora o cedente.

ii) Inyección del o las área/s involucrada/s para el mes inmediatamente anterior a la venta o cesión, según la evolución de la Inyección Base Ajustada, de la Curva Teórica de Ajuste del DIEZ POR CIENTO (10%), de la Curva Teórica de Ajuste del CINCO POR CIENTO (5%) y de la Inyección Base de la empresa vendedora o cedente.

iii) Inyección Total del o las área/s involucrada/s durante el mes inmediatamente anterior a la venta o cesión.

En el caso de que el volumen mencionado en el punto V.iii) fuese mayor al volumen de la Inyección Base Ajustada del punto V.ii), la empresa vendedora o cedente deberá restar todos los volúmenes mencionados en este último punto de los valores de la Inyección Base, Inyección Base Ajustada, Curva Teórica de Ajuste del CINCO POR CIENTO (5%) y Curva Teórica de Ajuste del DIEZ POR CIENTO (10%) de su presentación aprobada, según corresponda.

En el caso de que el volumen mencionado en el punto V.iii) fuese menor al volumen de la Inyección Base Ajustada del punto V.ii), la empresa vendedora o cedente deberá restar el primero de la Inyección Base Ajustada de su presentación aprobada y recalculer su Inyección Base, su Curva Teórica de Ajuste del CINCO POR CIENTO (5%) y su Curva Teórica de Ajuste del DIEZ POR CIENTO (10%) manteniendo la relación que cada una de estas curvas tenía con su Inyección Base Ajustada durante el mes anterior a la adquisición o cesión en el formulario de solicitud de inscripción que hubiese sido aprobado.

La empresa adquirente o cesionaria sumará a su volumen de Inyección Comprometida para el mes anterior a la adquisición o cesión el volumen que surja del punto V.iii), y sumará a su volumen de Inyección Base Ajustada para el mes anterior a la adquisición o cesión el volumen que la empresa vendedora o cesionaria reste de su propia Inyección Base Ajustada.

Una vez hecho esto, ambas empresas deberán recalculer la evolución de los mencionados conceptos siguiendo, en cada caso, las variaciones porcentuales intermensuales de su presentación aprobada.

VI) Si la empresa vendedora o cedente se encuentra inscrita en el Programa creado por la Resolución N° 60/13 y la empresa adquirente o cesionaria no se encuentra inscrita en ninguno de los Programas creados por la Resoluciones Nros. 1/13 y 60/13, la empresa vendedora o cedente deberá realizar una nueva presentación poniendo en consideración de la Comisión la modificación de su inscripción al Programa. Deberá informar:

i) Inyección Total del o las área/s involucrada/s para el período correspondiente al cálculo de Inyección Base de la empresa vendedora o cedente.

ii) Inyección del o las área/s involucrada/s según la evolución de su Inyección Base Ajustada, de su Curva Teórica de Ajuste del DIEZ POR CIENTO (10%), de su Curva Teórica de Ajuste del CINCO POR CIENTO (5%) y de su Inyección Base, para el mes inmediatamente anterior a la venta o cesión.

iii) Inyección Total del o las área/s involucrada/s durante el mes inmediatamente anterior a la venta o cesión.

En el caso de que el volumen mencionado en el punto VI.iii) fuese mayor al volumen de la Inyección Base Ajustada del punto VI.ii), la empresa vendedora o cedente deberá restar todos los volúmenes mencionados en este último punto de los valores de la Inyección Base, de la Inyección Base Ajustada, de la Curva Teórica de Ajuste del CINCO POR CIENTO (5%) y de la Curva Teórica de Ajuste del DIEZ POR CIENTO (10%) de su presentación aprobada, según corresponda.

En el caso de que el volumen mencionado en el punto VI.iii) fuese menor al volumen de la Inyección Base Ajustada del punto VI.ii), la empresa vendedora o cedente deberá restar el primero de la Inyección Base Ajustada de su presentación aprobada y ajustar su Inyección Base, su Curva Teórica de Ajuste del CINCO POR CIENTO (5%) y su Curva Teórica de Ajuste del DIEZ POR CIENTO (10%) de su presentación aprobada, manteniendo la proporcionalidad que cada una de éstas tenía con la Inyección Base Ajustada durante el mes anterior a la adquisición o cesión.

Una vez hecho esto, la empresa vendedora o cedente deberá recalculer la evolución de los mencionados conceptos siguiendo, en cada caso, las variaciones porcentuales intermensuales de su presentación aprobada.

VII) Si la empresa adquirente o cesionaria se encuentra inscrita en el Programa creado por la Resolución N° 1/13 y la empresa vendedora o cedente no se encuentra inscrita en ninguno de los Programas creados por la Resoluciones Nros. 1/13 y 60/13, la empresa adquirente o cesionaria deberá realizar una nueva presentación poniendo en consideración de la Comisión la modificación de su inscripción al Programa. Deberá informar:

i) Inyección Total del o las área/s involucrada/s para el mes inmediatamente anterior a la venta o cesión.

La empresa compradora o cesionaria sumará a su volumen de Inyección Comprometida y su volumen de Inyección Base Ajustada para el mes anterior a la adquisición o cesión, el volumen que surja del punto VII.i).

Una vez hecho esto, deberá recalculer la evolución de los mencionados conceptos siguiendo, en cada caso, las variaciones porcentuales intermensuales de su presentación aprobada.

VIII) Si la empresa adquirente o cesionaria se encuentra inscrita en el Programa creado por la Resolución N° 60/13 y la empresa vendedora o cedente no se encuentra inscrita en ninguno de los Programas creados por la Resoluciones Nros. 1/13 y 60/13, la empresa adquirente y/o cesionaria deberá realizar una nueva presentación poniendo en consideración ante la Comisión la modificación de su inscripción al Programa. Deberá informar:

i) Inyección Total del o las área/s involucrada/s para el mes inmediatamente anterior a la venta o cesión.

La empresa adquirente o cesionaria sumará a su volumen de Inyección Base para el mes anterior a la adquisición o cesión, el volumen que surja del punto VIII.i), y posteriormente recalculará la Curva Teórica de Ajuste del CINCO POR CIENTO (5%), la Curva Teórica de Ajuste del DIEZ POR CIENTO (10%) y la Inyección Base Ajustada de su presentación aprobada, manteniendo la proporcionalidad que cada una de estas tenía con la Inyección Base durante el mes anterior a la adquisición o cesión.

Una vez hecho esto, deberá recalcular la evolución de los mencionados conceptos siguiendo, en cada caso, las variaciones porcentuales intermensuales de su presentación aprobada.

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1330/2015

Petróleo Plus. Déjase sin efecto.

Bs. As., 06/07/2015

VISTO el Expediente N° S01:0465708/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 2.014 de fecha 25 de noviembre de 2008, la Resolución N° 1.312 de fecha 1° de diciembre de 2008 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del año 2003 nuestro país ha desarrollado un fuerte crecimiento económico lo que derivó en una sostenida demanda de combustibles líquidos a razón de un promedio del SIETE POR CIENTO (7%) anual entre 2004 y 2008.

Que ese exponencial crecimiento de la demanda de combustibles tuvo como contrapartida un sector productivo que no poseía el mismo dinamismo.

Que, en tal escenario, mediante el Artículo 1° del Decreto N° 2.014 de fecha 25 de noviembre de 2008 se crearon los Programas "PETRÓLEO PLUS" y "REFINACIÓN PLUS", destinados a la exploración y explotación de petróleo a efectos de incentivar la producción y la incorporación de reservas de petróleo y la producción de combustibles, respectivamente.

Que el citado decreto tuvo como objetivo principal establecer incentivos para el desarrollo en materia energética que fomentaran el aumento de la producción y de las reservas y la expansión y

crecimiento de las actividades relacionadas con la explotación y producción de hidrocarburos y sus derivados.

Que por la Resolución N° 1.312 de fecha 1° de diciembre de 2008 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se reglamentaron dichos programas estableciéndose las bases y condiciones para otorgar incentivos a las Empresas Productoras que cumplieran con los requisitos y parámetros allí estipulados a través de la emisión de Certificados de Crédito Fiscal transferibles a su valor nominal aplicables al pago de derechos de exportación.

Que mediante el Informe Técnico elaborado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se da cuenta del funcionamiento del Programa PETRÓLEO PLUS, así como también del desarrollo del mismo durante el tiempo de vigencia, los resultados obtenidos y los beneficiarios del mismo.

Que la creación del Programa “PETRÓLEO PLUS” tuvo como objeto satisfacer necesidades coyunturales, las cuales posteriormente se vieron afectadas por los continuos cambios experimentados en el mercado internacional, obligando al ESTADO NACIONAL a tomar medidas adaptativas que, en muchas ocasiones, modificaron las condiciones iniciales del programa, hasta llegar a la actualidad con un contexto que torna pertinente analizar dejar sin efecto el mismo.

Que, en ese marco y ante la persistencia de la tendencia bajista de los precios internacionales del petróleo crudo se procedió, entre otras medidas, al dictado de la Resolución N° 1.077 de fecha 29 de diciembre de 2014 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS por la cual se establecieron nuevas alícuotas que implicaron la reducción al UNO POR CIENTO (1%) de los derechos de exportación, bajo determinadas condiciones.

Que, en consideración a esa modificación en los esquemas de cálculo de los derechos de exportación, los incentivos que podrían cancelar las empresas beneficiadas por el citado programa contra esos derechos de exportación serían muy reducidos.

Que, por otra parte, a través de la Resolución N° 14 de fecha 3 de febrero de 2015 de la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES

HIDROCARBURÍFERAS actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se creó el “Programa de Estímulo a la Producción de Petróleo Crudo”, destinado a incentivar la producción de petróleo y con vigencia desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo ser prorrogado por DOCE (12) meses.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario dejar sin efecto el Programa “PETRÓLEO PLUS” creado por el Decreto N° 2.014 de fecha 25 de noviembre de 2008.

Que, por lo tanto, resulta pertinente disponer la cancelación de aquellos incentivos que se encontraren pendientes de liquidación a través de algún instrumento alternativo.

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo que surge del Informe Técnico antes mencionado, el monto total de las compensaciones pendientes de liquidación asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (U\$S 784.274.402,54).

Que, en ese contexto, corresponde establecer que los incentivos a cargo del ESTADO NACIONAL otorgados durante la vigencia del Programa “PETRÓLEO PLUS”, por los cuales hubiera correspondido la emisión de Certificados de Crédito Fiscal, según lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto N° 2.014 de fecha 25 de noviembre de 2008 y que se encontraran pendientes de liquidación a la fecha del presente acto, podrán ser cancelados mediante la entrega de los instrumentos de deuda pública denominados “BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 8,75% 2024” (BONAR 2024), originalmente emitidos por el Artículo 4° de la Resolución N° 26 de fecha 30 de abril de 2014 de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y “BONO DE LA NACIÓN ARGENTINA VINCULADO AL DÓLAR 2,40% Vto. 2018” (BONAD 2,40% 2018), emitido bajo la Resolución Conjunta N° 286 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y N° 75 de la SECRETARÍA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, de fecha 11 de noviembre de 2014.

Que, asimismo, resulta oportuno establecer que a los efectos de la cancelación de tales obligaciones, la cantidad de títulos VALOR NOMINAL ORIGINAL de los BONAD 2,40% 2018 a recibir por las beneficiarias deba representar como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20%) del total de Bonos y la cantidad de títulos VALOR NOMINAL ORIGINAL de los BONAR 2024 podrá representar como máximo el OCHENTA POR CIENTO (80%) del total de los Bonos a recibir por aquéllas.

Que, con relación a ello, cabe señalar que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones regula en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en tal sentido, la Ley N° 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015 en su Artículo 37 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que en consecuencia, corresponde instruir al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional a disponer la ampliación de la emisión de los correspondientes instrumentos de deuda pública por hasta los montos establecidos en la presente medida para cada una de las empresas beneficiarias del Programa "PETRÓLEO PLUS", según fuera informado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, a los fines de acceder a los instrumentos cancelatorios en el marco del presente decreto, las empresas beneficiarias deberán suscribir una carta de adhesión cuyo modelo será oportunamente aprobado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, asimismo, se faculta a la precitada Secretaría para dictar las normas complementarias que fueren necesarias para la implementación de la medida establecida por el presente decreto.

Que ha tomado intervención la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS, organismo actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 37 de la Ley N° 27.008.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso 1 del Artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Artículo 2° de la Ley N° 25.413.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el Programa “PETRÓLEO PLUS” creado por el Decreto N° 2.014 de fecha 25 de noviembre de 2008.

Art. 2° — Los incentivos a cargo del ESTADO NACIONAL otorgados durante la vigencia del programa “PETRÓLEO PLUS”, por los cuales hubiera correspondido la emisión de Certificados de Crédito Fiscal según lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto N° 2.014/08 y que se encontraran pendientes de liquidación, serán cancelados del modo previsto en el Artículo 5° de la presente medida, por las sumas y a favor de las empresas beneficiarias que a tal efecto determine la

SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3° — A los efectos de solicitar la cancelación de los incentivos pendientes de liquidación, los beneficiarios deberán suscribir y presentar por ante la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS una carta de adhesión, cuyo modelo será oportunamente aprobado por dicha Secretaría. La presentación de la correspondiente carta de adhesión deberá ser efectuada dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a la publicación de su aprobación.

Art. 4° — Instrúyese al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional a disponer la ampliación por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES (U\$S 784.274.403) de la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados “BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 8,75% 2024” (BONAR 2024), originalmente emitidos por el Artículo 4° de la Resolución N° 26 de fecha 30 de abril de 2014 de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS; y “BONO DE LA NACIÓN ARGENTINA VINCULADO AL DÓLAR 2,40% Vto. 2018” (BONAD 2,40% 2018), emitido bajo la Resolución Conjunta N° 286 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y N° 75 de la SECRETARÍA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, de fecha 11 de noviembre de 2014, los que se colocarán a VALOR NOMINAL ORIGINAL a la fecha de dictado del presente decreto.

Art. 5° — A los efectos de la cancelación de las obligaciones a que se refiere el Artículo 2° de la presente medida, la cantidad de títulos VALOR NOMINAL ORIGINAL de los BONAD 2,40% 2018 a recibir por las beneficiarias debe representar como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20%) del total de Bonos y la cantidad de títulos VALOR NOMINAL ORIGINAL de los BONAR 2024 podrá representar como máximo el OCHENTA POR CIENTO (80%) del total de los Bonos a recibir por cada empresa beneficiaria.

Art. 6° — Exímese del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias establecido en la Ley N° 25.413 y sus modificatorias a las transferencias que realicen las empresas beneficiarias de los Bonos recibidos en virtud de la adhesión al presente decreto, con el objeto de pagar compras, servicios o deudas a terceros.

Art. 7° — Las compensaciones que fueran canceladas de acuerdo a lo previsto en el presente decreto no integran en forma alguna el precio del petróleo crudo; no correspondiendo en consecuencia su cómputo para el pago de regalías que las empresas beneficiarias deban abonar en los términos de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

Art. 8° — Facúltase a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para dictar las normas complementarias que sean necesarias para la implementación del presente decreto.

Art. 9° — El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Axel Kicillof. — Julio M. De Vido.